



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 426/2019

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Educación y Deporte.

**Presidente:**

Cano Bueso, Juan B.

**Consejeras y Consejeros:**

Escuredo Rodríguez, Rafael  
Gallardo Castillo, María Jesús  
Gorelli Hernández, Juan  
Moreno Ruiz, María del Mar  
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

**Secretaria:**

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de mayo de 2019 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 1/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |             |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para emitir el dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Examinado el expediente sometido a dictamen resultan los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Previamente al inicio del procedimiento la Dirección General de Ordenación Educativa emite con fecha 26 de febrero de 2018 la siguiente documentación:

- Borrador inicial del Proyecto de Decreto (versión 0).
- Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la norma.

-Memoria de valoración de las cargas administrativas en la que se expone que la norma no supondrá ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

-Test de evaluación de la competencia.

- Memoria económica emitida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información, con relación de entidades y organismos a los que se les concederá.

Informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, concediéndose un plazo desde el 3 al 16 de de enero de 2018.

- Informe sobre cumplimiento del plan normativo.

- Informe del impacto por razón de género, emitido de con-

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 2/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |             |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

formidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- Informe de validación emitido por la Secretaría General Técnica con fecha 13 de marzo de 2018.

2.- A propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, el 23 de marzo de 2018 la entonces Consejera de Educación acuerda que se inicie la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Figura a continuación informe emitido por el órgano que tramita el procedimiento de fecha 20 de junio de 2018, sobre las adaptaciones realizadas en el nuevo borrador del proyecto de Decreto (versión de 20 de junio de 2018), y la emisión de los nuevos documentos relacionados en el punto 1 de estos antecedentes.

4.- El 25 de junio de 2018 el Jefe del Departamento de Coordinación certifica: que en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación, de carácter extraordinario, celebrada el 22 de junio de 2018, fue tratado como tercer punto del Orden del Día el Proyecto de Decreto.

5.- Por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de fecha 25 de junio de 2018 se procede a dar trámite de audiencia, remitiendo en esta misma fecha el primer borrador del Proyecto de Decreto a las siguientes entidades, organismos y asociaciones: Asociación de Directores de I.E.S. de Andalucía (ADIAN); ADIDE; ANPE-A; ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE EEOOII DE ANDALUCÍA (APEOIA); APIA; ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DIRECTORES DE INFANTIL Y PRIMARIA (ASADIPRE); ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS; CC.OO.; C.G.T.; CODAPA; CONCAPA; CONFEDAMPA; C.S.I.F.; FEDERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 3/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |             |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

PEDAGÓGICA DE ANDALUCÍA; FETE-UGT; F.S.I.E; USIE; USTEA.

Consta la publicación de dicha Resolución en el BOJA nº 125, de 29 de junio de 2018, para que de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puedan los interesados manifestar lo que convenga a sus intereses. Asimismo el texto se puede consultar en la página web de la Consejería de Educación [www.juntadeandalucia.es/educación](http://www.juntadeandalucia.es/educación).

Se han recepcionado observaciones de la siguiente procedencia: EOI Málaga (4 de julio de 2018); Federación de Enseñanza de Andalucía -feUSO- (13 de julio de 2018); Escuela Oficial de Idiomas de Almería (10 de julio de 2018); Profesorado de árabe de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Andalucía en Almería, Granada, Málaga y Córdoba (3 de julio de 2018), y ADIAN (20 de julio de 2018).

6.- Asimismo, por oficios de 22, 26 y 27 de junio de 2018, la Secretaría General Técnica remite el Proyecto de Decreto, para que emitan sus respectivos informes, al Consejo Escolar de Andalucía; Dirección General de Infancia y Familias; Unidad de Igualdad de Género y Dirección General de Planificación y Control Presupuestario.

Consta la emisión de los siguientes informes: de la Dirección General de Participación y Equidad de la -Unidad de Igualdad de Género- de la Consejería de Educación, de fecha 4 de julio de 2018, en el que se realizan diversas observaciones al informe de evaluación de impacto de género; Consejo Escolar de Andalucía (19 de julio de 2018) y Dirección General de Infancia y Familias (7 de agosto de 2018) en el que se pone de manifiesto que la norma en tramitación carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 4/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |             |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

7.- Con fecha 28 de junio de 2018 la Dirección General de Ordenación Educativa emite nueva memoria económica actualizada, que es remitida junto a la memoria justificativa y texto del Proyecto de Decreto a la Dirección General de Presupuestos, con fecha 6 de junio de 2018, para su preceptivo informe. A requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de fecha 23 de julio de 2018, el órgano que tramita el procedimiento emite informe aclaratorio y anexos 1 y 4.

A la vista de dicha documentación la Dirección General de Presupuestos emite su preceptivo informe con fecha 4 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

8.- Con fecha 10 de octubre de 2018 la Dirección General de Ordenación Educativa emite informe de adaptaciones realizadas en el borrador 1, y tras las mismas se emite el segundo borrador del Proyecto de Decreto (versión de 10 de octubre de 2018).

9.- La Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe, con fecha 19 de octubre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10.- El 23 de octubre de 2018 la Dirección General de Ordenación Educativa emite informe de adaptaciones realizadas en el Proyecto de Decreto, en función de las observaciones realizadas en el informe de la Secretaría General Técnica. Tras las mismas se emite en esta misma fecha el tercer borrador del Proyecto de Decreto.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 5/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |             |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

11.- El Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe con fecha 27 noviembre de 2018, en el que realiza diversas consideraciones jurídicas al texto. A continuación figura informe de adaptaciones realizadas en el Proyecto de Decreto en función de las observaciones realizadas en el citado informe y cuarto borrador adaptado a las mismas (versión de 10 de diciembre de 2018).

12.- El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno realiza, con fecha 11 de abril de 2019, diversas observaciones al cuarto borrador del Proyecto de Decreto. Valoradas dichas observaciones por el órgano que tramita el procedimiento, se emite el quinto borrador adaptado a las mismas.

13.- El texto ha sido sometido a la consideración de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras que, en su sesión del día 24 de abril de 2019, acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

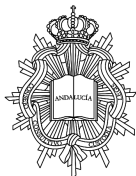
14.- El Proyecto de Decreto sometido al dictamen de éste Órgano Consultivo consta de preámbulo, diecinueve artículos (distribuidos en seis capítulos), cuatro disposiciones adicionales, disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

La Consejería de Educación y Deporte solicita dictamen sobre el "Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 6/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |             |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

El contenido del Proyecto de Decreto justifica la remisión al dictamen 277/2007, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, en cuanto a los títulos competenciales del Estado y de la Comunidad Autónoma en esta materia, lo que hace innecesario un análisis detallado de los mismos.

Conviene recordar, no obstante, que la disposición proyectada tiene amparo en el título competencial previsto en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo apartado 2 incluye entre las competencias compartidas que asume la Comunidad Autónoma el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular.

Asimismo, en aspectos puntuales de la regulación del Proyecto de Decreto, cabe invocar también el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la materia al regular: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementa-*

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 7/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |             |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

*rias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa”.*

Este Consejo Consultivo ha venido señalando que nuestra Comunidad Autónoma, bajo el amparo que le otorga lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución, ha recabado para sí, con toda la amplitud posible, las competencias que al contrario no han sido atribuidas expresamente al Estado por el artículo 149.1.30<sup>a</sup>. En este sentido, el dictamen 277/2007 subraya que la determinación del alcance de dicho título competencial exige considerar, en particular, la normativa básica para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, dictada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en la materia (art. 149.1.30.ª CE).

Afirmada la competencia autonómica, y con independencia del alcance del artículo 149.1.30<sup>a</sup>, el examen del texto obliga a considerar, habida cuenta de la configuración del derecho a la educación como derecho fundamental (art. 27 de la Constitución) cuyo desarrollo exige Ley Orgánica (art. 81 de la Constitución), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo título preliminar establece los principios, fines, y organización de las enseñanzas y currículo, disponiéndose en el capítulo II (“la organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 8/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |             |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

vida"), incluyendo las enseñanzas de idiomas entre las que ofrece el sistema educativo, bajo la consideración de enseñanzas de régimen especial [art. 3, apdos. 2.f) y 6].

El título I de dicha Ley Orgánica 2/2006 destina su capítulo VII a las enseñanzas de idiomas. Concretamente, los artículos 59 a 62 de dicha Ley se ocupan de estas enseñanzas disponiendo que serán organizadas en los niveles básico, intermedio y avanzado (art. 59.1) y fijando requisitos de acceso (art. 59.2). La citada Ley Orgánica regula las escuelas oficiales de idiomas encargadas de la impartición de los niveles intermedio y avanzado (art. 60), precisando que fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como lengua extranjera, y facilitarán el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial. Asimismo, se regula la obtención de los certificados correspondientes por superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas (art. 61) y la correspondencia con otras enseñanzas (art. 62).

Asimismo, de conformidad con la habilitación contenida en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, y en uso de la competencia estatal para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida en la disposición adicional primera, 2, c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, debe tenerse en cuenta el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 9/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |             |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por la Ley Orgánica 2/2006, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto, que es disposición básica, excepto su artículo 6.5, de conformidad con su disposición final segunda.

Además de la referida normativa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma debe tenerse en cuenta la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que en el capítulo VII de su título II regula las enseñanzas de régimen especial.

Con independencia de lo anterior, debe dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar la disposición reglamentaria en proyecto, de conformidad con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

**II**

En cuanto atañe a la tramitación seguida para la elaboración de este Proyecto de Decreto, una vez examinada la documentación remitida a este Consejo Consultivo, puede afirmarse que el procedimiento se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normas concordantes que inciden sobre la tramitación, así como a las contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones", de acuerdo con la STC 55/2018, de 24 de mayo, tal y como se recoge en el dictamen 475/2018.

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 10/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |              |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consta en el preámbulo que en la elaboración del Decreto se ha atendido a los principios de buena regulación, necesidad y eficacia a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, citada. Asimismo, en informe de la Dirección General de Ordenación Educativa de 26 de febrero de 2018, se pone de manifiesto el cumplimiento de la consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, citada, concediéndose un plazo desde el 3 al 16 de enero de 2018.

Así, consta acuerdo de la Excm. Consejera de Educación por el que se inicia el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto (de fecha 23 de marzo de 2018), a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, en los términos previstos en el artículo 45.1.a) de la citada Ley 6/2006, consistentes en borrador inicial del Proyecto de Decreto; memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de esta norma; memoria económica (26 de febrero y de 24 de julio de 2018), en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que en la actualidad se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, (27 de noviembre de 2018), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Educación (19 de octubre de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Planificación y Evaluación (5 de julio de 2018), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 11/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |              |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

agosto; Dirección General de Presupuestos emite su preceptivo informe con fecha 4 de octubre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, y Consejo Escolar de Andalucía (19 de julio de 2018), según lo establecido en el artículo 7.1.c) de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares y el artículo 13.1.c) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía.

También figura memoria sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto (26 de febrero de 2018), de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, en el que se expone que la norma no genera ninguna carga administrativa y sí una mejora de la tramitación.

Asimismo, el 25 de junio de 2018 el Jefe del Departamento de Coordinación certifica que en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación, con carácter extraordinario celebrada el 22 de junio de 2018 fue tratado el Proyecto de Decreto como punto tercero del Orden del Día.

Asimismo, consta el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Dicho informe significa que la disposición no es susceptible de producir ningún tipo de discriminación por razón de género, ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres. En relación con

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 12/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |              |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 4 de julio de 2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se acredita que se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula. Asimismo, en informe emitido por la Dirección General de Infancia y Familias de fecha 7 de agosto de 2018, se pone de manifiesto que la norma carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Por otra parte, el Proyecto de Decreto se remitió a observaciones e informes de las entidades que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, garantizándose la audiencia de los interesados. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 125 de 29 de junio de 2018.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado, asimismo, observaciones sobre el texto proyectado (informe de 11 de abril de 2019).

Finalmente, la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (24 de abril de 2019), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 13/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |              |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Se ha de reseñar, que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

### III

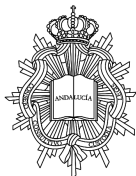
En relación con el Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones:

**1.- Artículo 8.4.** Este precepto dispone que "la Consejería competente en materia de educación establecerá por Orden la obligación del profesorado de evaluar tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente".

El contenido de este precepto es idéntico al del artículo 8.4 del Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, que el proyectado prevé derogar, y el dictamen 397/2007, de 27 de julio no formuló ninguna observación al respecto.

No obstante, nada impide a este Consejo reparar ahora en tal contenido, y considerar que el precepto debe modificarse. El Decreto debe contemplar la evaluación referida como obligación o no

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 14/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |              |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



## CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

establecerla, pues se trata de algo impuesto por la propia normativa estatal (art. 61.2 de la Ley Orgánica de Educación), bastando en este último caso con la disposición final segunda proyectada. En efecto, el precepto considera que tal obligación existe, pero no la establece sino que considera necesario que lo establezca una Orden. Tal situación carece de sentido. Otra cosa es que sea una Orden la que desarrolle el proceso de evaluación.

La redacción del apartado comentado podría ser similar a la siguiente: "Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se desarrollará la obligación del profesorado de evaluar tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente".

**2.- Artículo 9.** La palabra "máximos" es innecesaria. El Real Decreto estatal (básico) habla de máximos porque precisamente se trata de normativa básica, de modo que las Comunidades Autónomas pueden rebajar el límite de permanencia. Es cierto que la normativa básica se refiere a un número máximo de años, pero una vez concretado el límite por la normativa de la Comunidad Autónoma, carece de sentido la expresión "máximos", salvo que se quisiera dejar abierta para ulterior concreción la posibilidad de establecer un número de años inferior, bajo determinadas circunstancias, lo cual no se considera adecuado, ni parece estar en el propósito del Proyecto de Decreto.

## CONCLUSIONES

**I.-** La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 15/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |              |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**II.-** El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable, sin perjuicio de las observaciones que se formulan al respecto (**FJ II**).

**III.-** En cuanto al contenido del proyecto se formulan las siguientes observaciones, en las que se distingue:

**A)** Por las razones que se indican, **debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa: Artículo 8.4** (*Observación III.1*).

**B)** Por las razones expuestas **se hace además, la siguiente observación de técnica legislativa: Artículo 9** (*Observación III.2*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.- SEVILLA**

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JUAN BAUTISTA CANO BUESO       | 06/06/2019  | PÁGINA 16/16 |
|              | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS  |   |              |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm761ET0THH6Xr0fiRH2DZU4w7V | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |